

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2017-00156-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: ESMERALDA CÁRDENAS DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198 DECRETA MEDIDA CAUTELAR

INSTANCIA: POSTERIOR

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez el expediente con la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado del demandante. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al escrito que antecede y por ser procedente tal procedimiento en aras del aseguramiento del efecto futuro de la presente litis, conforme lo dictan los artículos 593 y 599 del C.G.P., se procederá a decretar las cautelas rogadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de las sumas dineros que posean en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS y CDTs la demandada **ESMERALDA CÁRDENAS DUARTE** identificada con C.C. 1.098.687.460 en:

BANCO W S.A.

**CUARTO: LIBRAR y REMITIR** por la secretaría del juzgado el oficio respectivo dirigido a la entidad en cuestión, con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, deberá indicarse en la comunicación, que deberá efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2017-00156-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida conforme lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 593 del C.G.P. se limita en la suma de Límitese de \$7.750.000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de73c5a8f8447078bba1d6db3bca239d193b118407d27d492b43d9d9b5b94b**

Documento generado en 28/03/2022 07:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**